



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO
RECURSO EXTRAORDINARIO

DISPOSICIONES A APLICAR:

Artículos 162, 248 a 255 LEY 1437 de 2011 (modificada por la Ley 2080 de 2021) y artículo 20 de la Ley 797 de 2003

Elaborada por: GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GOMEZ Fecha: 19 de septiembre de 2021

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: PEDRO PÉREZ

Demandado: FONDO DE PENSIONES DE COLOMBIA

Radicado No.: 2007-00510

NOTA: deben cumplirse los requisitos formales de presentación de una demanda, entendiendo que el trámite del recurso se tramita de manera separada al proceso surtido.

PARTE A

REQUISITOS GENERALES DE LA DEMANDA (art 162 del CPACA)

<p>1. Competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sentencias dictadas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado (Sala Plena del C de E) b) Sentencias proferidas por los Tribunales Administrativos (secciones y subsecciones del Consejo de Estado) c) Sentencias ejecutoriadas proferidas por los Jueces Administrativos (Tribunales Administrativos) <p>Nota: esta regla de competencia aplica también para las decisiones proferidas con observancia del art 20 de la Ley 797 de 2003.</p>	<p>Sala Plena del Consejo de Estado <input type="checkbox"/></p> <p>Secciones y Subsecciones del Consejo de Estado <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Tribunales Administrativos <input type="checkbox"/></p>
<p>2. Designación de las partes y sus representantes:</p> <p>Parte demandante PEDRO PÉREZ Canal digital pedroperez@hotmail.com Representante Wilmer Ortega Canal digital Wilmerortega@gmail.com Parte demandada FONDO DE PENSIONES DE COLOMBIA Canal digital notificacionesfondopencol@fondopencol.gov.co</p>	
<p>2. Demanda y anexos presentada en formato PDF</p> <p>Otros anexos en diferente formato electrónico</p>	<p><input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Cuales? _____</p>
<p>2.3. Presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos con envío simultáneo a las partes y al Ministerio Público</p> <p>(Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) Folio 5 a 6 _____</p> <p>NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado</p>	<p>Comentarios acerca del envío de la demanda y sus anexos</p> <p>Se envió al correo electrónico de la demandada copia de la demanda y sus anexos.</p>
<p>3. Legitimación por activa.</p> <p>_____FONDO DE PENSIONES DE COLOMBIA</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>

<p>4. Legitimación por pasiva Entiéndase la contraparte del proceso ordinario:</p> <p>PEDRO PÉREZ</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<p>5. Pretensiones.</p> <p>¿Están expresadas con claridad y precisión?</p> <p>En el caso de que sean varias, verificar que estén debidamente formuladas por separado (art. 162 numeral 2º CPACA)</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Observaciones: _____ _____ _____
<p>6. Relación adecuada de los hechos y omisiones determinados, clasificados y numerados (Art. 162 numeral 3º Ley 1437 de 2011)</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Observaciones: _____ _____ _____
<p>7. Fundamentos de derecho.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<p>8. Petición de pruebas, conducentes y pertinentes.</p>	Aporta pruebas en su poder <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<p>9. Los anexos. Corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda, aparte de estar en medio electrónico.</p>	SI
<p>3.5. Poder (es) (Art. 73 y s.s. CGP. y Art. 5 Decreto 806/2020):</p> <p><i>Poder otorgado con base en el Decreto 806 de 2020</i></p> <p>¿Fue conferido por mensaje de datos? _SI_____</p> <p>¿Cuál? _Correo electrónico</p> <p>Se indica claramente la dirección electrónica del apoderado</p> <p>Coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados</p> <p>Si el poder fue otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, fue remitido desde la dirección de</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

<p>correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales</p> <p><i>Poder otorgado con base en el Código General del Proceso</i></p> <p>Presentación personal del poderdante en notaría _____ fl. _____</p> <p>Objeto para el que fue conferido, claramente identificado _____ fl. _____</p> <p>Concordancia entre el poder y la demanda – Objeto _____ fl. _____</p> <p>Especial _____</p> <p>General _____ →</p> <p>Vigente _____</p> <p>Debidamente otorgado: Facultades para conciliar _____ Otras facultades _____</p>	
---	--

PARTE B

REQUISITOS ESPECIALES DEL RECURSO (Arts. 252 y concordantes CPACA)

<p>1.- ¿La sentencia se encuentra ejecutoriada?</p> <p>Indique la fecha de ejecutoria</p>	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>3 de septiembre de 2021</p>
<p>2.- Causales de procedencia del recurso:</p> <p>Revisar las 8 causales contempladas en el artículo 250 del CPACA y las del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</p>	<p>Indicar bajo qué causal(es) se efectuará la revisión de la sentencia: (art 250 CPACA y art 20 L.797/03)</p> <p>Causal séptima: No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria</p>
<p>3. Caducidad. Según la causal invocada, el recurso de revisión se debe interponer dentro de los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dentro del año siguiente a la ejecutoria de la sentencia ✓ Dentro del año siguiente a la ejecutoria de la sentencia penal (causales 3 y 4) ✓ Dentro del año siguiente a la ocurrencia de los motivos que dan lugar al recurso (causal 7) 	<p>Interpuesto dentro del término <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Extemporáneo <input type="checkbox"/></p>

<p>✓ Dentro de los 5 años siguientes a la ejecutoria de la providencia o del perfeccionamiento del acuerdo transaccional o conciliatorio (art 20 L.797/03)</p>	
<p>4. ¿El que interpuso el recurso tiene legitimación para hacerlo?</p> <p>Cuando la causal invocada sea la estipulada en el artículo 20 de la L.797/03, revisar si fue presentado por las entidades allí contempladas.</p>	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Observaciones:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Decisión</p>	<p>Admite <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Inadmite <input type="checkbox"/></p> <p>Remite <input type="checkbox"/></p> <p>Rechaza por improcedente <input type="checkbox"/></p>



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN LEY 2094 DE 2021 (arts 54 y ss)

REQUISITOS ESPECIALES

<p>1.- Procedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la 	<p>¿Es procedente?</p>
--	------------------------

<p>Procuraduría General de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los fallos absolutorios y los archivos, cuando se trate violaciones a los DDHH y el DIH. • Las decisiones producto de la doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación. 	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Decisión producto de la doble conformidad dictada por el Procurador General de la Nación</p> <hr/>
<p>2.- Competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación, las Salas de Juzgamiento y los Procuradores Delegados; y decisiones producto de la doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación (<u>Salas Especiales de Decisión del C de E</u>) ✓ Decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento (<u>Tribunales Administrativos</u>) 	<p>Salas Especiales de decisión del Consejo de Estado</p> <input checked="" type="checkbox"/> <p>Tribunales de lo Contencioso Administrativo</p> <input type="checkbox"/>
<p>3.- Indicar bajo qué causal(es) se efectuará la revisión: (art 238 C de la L.1952/19)</p>	<p>1. Violación directa de la ley sustancial.</p> <hr/>
<p>4. Caducidad. Según la causal invocada, el recurso de revisión se debe interponer dentro de los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria ✓ El término de los treinta (30) días se contará una vez se produzca el hecho en que se fundamenta la causal (causales 6 a 9) 	<p>Interpuesto dentro del término</p> <input checked="" type="checkbox"/> <p>Extemporáneo</p> <input type="checkbox"/>

<p>5. Medida cautelar. ¿Hubo solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción u otra similar?</p> <p>Verificar que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 229 y ss. del CPACA</p>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Observaciones: <hr/> <hr/> <hr/>
<p>6. ¿El que interpuso el recurso de la apelación tiene legitimación para hacerlo?</p>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Observaciones: <hr/> <hr/> <hr/>
Decisión	Admite <input checked="" type="checkbox"/> Inadmite <input type="checkbox"/> Remite <input type="checkbox"/> Rechaza por improcedente <input type="checkbox"/>